HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género,** adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Federal.

Una vez recibida la minuta, las y los integrantes de estas Comisiones unidas se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I, XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) y fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia son encargadas de analizar y dictaminar la Minuta proyecto de Decreto, para lo cual desarrollamos su estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la minuta**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

A continuación, se describe el trámite de la Minuta en estudio, en el que se destacan los pasos del procedimiento:

1. El día 14 de mayo de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1PE.2R1A.-10, remite a los Secretarios de la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

2. El día 16 de mayo de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores, en materia de paridad de género.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D-G.P.L.64-II-5-933, turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de dichas Comisiones, el 16 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-006-19 del índice consecutivo.

4. Dicha minuta, fue recibida por este Poder Legislativo, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta referida y turnada a estas Comisiones Legislativas, cabe destacar que se considera pertinente exponer el contenido en los mismos términos que nos ha sido presentada, así en su contenido esencial se describe lo siguiente:

La Minuta fue dividida para su estudio en los apartados de, parte descriptiva, parte analítica y justificación del proyecto de Decreto.

Parte descriptiva

Se analizaron las iniciativas presentadas por la Senadora Kenia López Rabadán, Senadoras Martha Lucía Mícher Camarena y Alicia Caraveo Camarena, Senador Martí Batres Guadarrama y de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz.

- En resumen las iniciativas buscan reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de garantizar la paridad de género a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas, de manera que, se logre la paridad en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

- Se propone garantizar la paridad en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el legislativo a las y los diputados y a las senadores y senadores del H. Congreso de la Unión. Y en el Judicial, a las y los ministros, a las jueces y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal. En los Organismos públicos autónomos (...) a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, (...) al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Agrario.

- Asimismo, se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos.

- Se propone proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la

impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos los políticos.

- Se precisa que deberá garantizarse una integración paritaria del Gabinete presidencial, tanto legal como ampliado. En esta línea establece que en los ayuntamientos y alcaldías deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical.

- En cuanto al poder judicial, se contempla que en la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, los organismos del Senado de la República responsables garanticen en su designación el principio de paridad de género.

- Se señala que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en la primera línea, del primer párrafo, del artículo, que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley" por lo que luego del análisis conceptual de la palabra varón, se propone cambiar la Constitución para hablar de hombre y mujer pues se considera que la redacción actual es una forma sutil de discriminación.

- Por otro lado, se propone impulsar la presencia de las mujeres en los Plenos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Señala que, la presencia de mujeres en el sector de las telecomunicaciones y radiofusión, así como en el de competencia económica, es importante para alcanzar la igualdad y para que en el actuar y decisiones de estos órganos se incluya la perspectiva y experiencia de las mujeres.

- Se menciona que, los órganos constitucionales autónomos reflejan la evolución de la concepción del Estado, por ello, se debe garantizar la presencia de las mujeres en los mismos.

Parte analítica

Una vez expuesta la parte descriptiva de la Minuta en estudio, en este apartado se establecen las premisas que le dan sustento al Dictamen considerando fundamentales las siguientes:

- Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

- Tras la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho

a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

- En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

- Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

  - Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
  - Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: I. La supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y II. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

- Con base en lo señalado, se concluye que el ejercicio de la paridad de género es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria, en ese sentido se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva, con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y política pública para propiciar la igualdad desde tres aspectos:

    - Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la ley.
    - Igualdad de acceso a las oportunidades: avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
    - Igualdad de resultados: se deberá disminuir la brecha entre igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto)

- Al ser México un país pluricultural, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisiones del país.

- Por ello, se reconoce la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en ella el lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.

Justificación del proyecto de minuta

Se consideró plantear una reforma al texto constitucional en los siguientes términos:

- Modificar el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios de población indígena.

- Modificar el artículo 4, correspondiente a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley, por tanto, el Estado garantizará su protección en todos los ámbitos y potenciado con el principio de paridad y que por tanto, garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

- Modificar el artículo 35, para cambiar el vocablo "ciudadano" por "ciudadanía"; en consecuencia, se reforma la fracción II, en el mismo sentido, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad.

- Modificar el artículo 41, para establecer la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas así como en los organismos autónomos, y la postulación de las candidaturas de los partidos políticos.

- Modificar los artículos 52, 53 y 56 para visualizar en el texto constitucional los cargos de diputadas y senadoras, y en tal sentido se modifican los vocablos "candidatos" por "candidaturas" y "senadores" por "senadurías" con el objetivo de dotar del texto constitucional de un lenguaje incluyente. Se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritariamente y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior.

- Se modifica el tercer párrafo del artículo 94, para visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos, ministras y ministros. En el mismo sentido, se dispone que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

- Se modifica el artículo 115 para establecer que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad de género.

- En los artículos transitorios se establecen las disposiciones con la finalidad de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto.

- Por su parte las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia realizarán las reformas correspondientes en su legislación para procurar la observancia del principio de paridad de género.

En consecuencia, la minuta tiene por objeto reformar los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente)	**Minuta Proyecto de Decreto**
Artículo 2°.... ... ... **A. ...** **I a VI. ...** **VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y	**Artículo 2°....** ... ... **A. ...** **I a VI. ...** **VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.** ...

representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. **VIII. ...** **B. ...**	 **VIII. ...** **B. ...**
Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	**Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.** ... ...
Artículo 35. Son derechos del ciudadano: **I. ...** **II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad	**Artículo 35.** Son derechos **de la ciudadanía:** **I. ...** **II.** Poder ser votad**a** en **condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el

electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; **III. a VIII. ...**	registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; **III. a VIII. ...**
Artículo 41. ... ... **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,	**Artículo 41. ...** **La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.** ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le

obligaciones y prerrogativas que les corresponden.	corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género,** contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas **a los distintos cargos de elección popular.** Sólo los ciudadanos **y ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con el objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
...	...
...	...

II. a VI. ...	**II. a VI. ...**
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripcionales plurinominales.	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como** 200 **diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se	**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría. Para la elección de los 200 diputados **y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema

constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones	de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley	**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y** senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. **Las** treinta y dos **senadurías** restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional,

establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. ...	**conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. ...
Artículo 94. ... **...** La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.	**Artículo 94. ...** **...** La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros,** y funcionará en Pleno o en Salas. ... ... **La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.** ... ...

... ...	... ...
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ... ... **II. a X. ...**	**Artículo 115. ...** I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y **el número de regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ... ... **II. a X. ...**
	Transitorios **Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

	Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plano improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41. **Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según correspondan, de conformidad con la ley.** **Cuarto.- Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.**

III. CONSIDERACIONES

En el presente apartado se exponen, por estas comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el presente dictamen, por lo que se considera que:

- El eje fundamental de la Minuta referida se centra, en construir a partir de reformas al texto constitucional federal, acciones afirmativas que eliminen la desigualdad que impera en la designación de mujeres en puestos de mando, para ocupar cargos en la Administración Pública tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial federal y local, asimismo en los organismos autónomos, con estas reformas se establecen mecanismos que permitan cumplir con el principio de equidad.

- La ausencia de herramientas normativas a nivel constitucional que den viabilidad al ejercicio de la paridad de género trae consigo el impedimento de agilizar una igualdad real entre mujeres y hombres en todo el país.

- La lucha histórica de las mujeres en favor de sus derechos políticos, sociales y culturales no ha sido fácil, se ha requerido de un gran esfuerzo y sacrificios, lograr un avance como el que plantea la Minuta en estudio, que se refiere a incluir la paridad de manera transversal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hacer así, realidad la igualdad de oportunidades para las mujeres.

- En 2013, la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, aprobó la *Resolución sobre la participación política de las mujeres*, en la que

resuelven 'reafirmar el compromiso con la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres, promoviendo una Ley Marco que reconozca que la paridad es una de las fuerzas claves de la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres[1].

- La paridad de género en el ámbito político busca equiparar la participación de las mujeres, la paridad, supone una condición necesaria para el logro de un mayor equilibrio entre los géneros.

- De acuerdo con ONU Mujeres[2] los tres ejes que sustentan la incorporación del principio de paridad como fundamento teórico son: 1) el logro de la igualdad, como meta en una democracia; 2) mayor justicia, en cuanto valora y promueve la ampliación de sectores históricamente marginados; y 3) una representación política más diversa, porque promueve la pluralidad temática en la agenda parlamentaria al incorporar cuestiones antes omitidas en el debate legislativo y mayormente ausentes en la agenda pública.

- En el texto "Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres"[3] de Marta Ferreyra, señala que el poder político está sujeto por patrones que provienen del propio orden patriarcal, y medidas como las cuotas o la paridad, tienden a subvertir este orden milenario. Ambos recursos, cuotas y paridad, tienden a abrir espacios en donde las puertas están cerradas para la participación de las mujeres. Mientras las cuotas son una estrategia temporal,

---

[1] Consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

[2] Paridad de Género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria. Para consulta en http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/2/paridad-de-genero-politica-e-instituciones#view

[3] Ferreyra, Marta, "Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres" para su consulta en https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/Paridad.pdf

con la paridad se pretende, justamente, cambiar de manera radical el orden normativo de la sociedad.

- Ahora bien, el concepto de paridad adquiere relevancia a raíz de la llamada Declaración de Atenas[4], que afirmaba, entre otros principios, lo siguiente:

  - La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

  - Las mujeres representan más de la mitad de la población, por lo que la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.

  - La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

  - Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

Por otro lado, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer[5] que tuvo lugar en 1995 en Beijing, puso en sintonía a todas las fuerzas que promovían la participación equilibrada de las mujeres en todos los ámbitos de decisión para el logro del

---

[4] Declaración de Atenas celebrada en Atenas, Grecia el 3 de noviembre de 1992. http://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf

[5] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Online http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

desarrollo y la paz, al subrayar que *"...la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones, no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación de su punto de vista a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz".*

- Por ello, desde la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, y la adopción de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, cuyo objetivo 3 se *proponía 'promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer'*, se han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral, tal y como sucedió en nuestro país en el año 2014, año en el que se otorgó rango constitucional a la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas de la Cámara de Diputados, Senadores y Congresos estatales.

- Sin embargo, aún persisten desigualdades de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su autonomía en diferentes esferas de la sociedad, en este sentido, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres continúa siendo un desafío, al observar la ausencia de mujeres en puestos de mando en los diversos ámbitos de la administración pública federal y estatal.

- Por lo que, es necesario promover y aprobar reformas como las que se consagran en la Minuta objeto del presente dictamen, para que, desde una perspectiva paritaria, garantizar un ejercicio igualitario y efectivo de los derechos políticos de las mujeres así como mejores condiciones para dicho ejercicio, tanto en el ámbito legislativo, en todos los niveles de gobierno y en

todos los poderes del Estado, en varios de los cuales es evidente la desigualdad en su integración.

- Para alcanzar una Democracia Paritaria, tal y como lo indica la "Norma marco para consolidad la democracia paritaria" publicada por ONU Mujeres, es necesario identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, como precondición para la buena gobernanza y para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo.

- Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, vienen a reforzar la participación equilibrada de las mujeres en la toma de decisiones en todo el país, a su vez, se avanza en el uso del lenguaje incluyente en nuestro máximo ordenamiento constitucional, al sustituir, por ejemplo, el término "candidatos" por "candidaturas, "ciudadanos" por "ciudadanía", "regidores" por "regidurías" "sindico" por "sindicaturas, a su vez se habla de diputados y diputadas, senadores y senadoras, y desde luego consagra el principio de paridad de género como una condición necesaria para garantizar la participación igualitaria entre mujeres y hombres.

- Finalmente, estas comisiones unidas, consideramos que la construcción de la igualdad es una tarea constante de quienes habitamos la sociedad, a través de la utilización de un lenguaje que no discrimine y de acciones que reconozcan pero sobre todo que garanticen el derecho a la igualdad real de oportunidades.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, quienes integramos las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia con base en el análisis de la Minuta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta el dictamen formulado por el Congreso de la Unión. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Comisión de Igualdad de Género y Familia

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Margarita Morán Flores Presidenta			
Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vicepresidenta			
Dip. Rosa Mirna Mora Romano Secretaria			
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Igualdad de Género y Familia respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Antonio Barajas López Vocal			
Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
Dip. Jorge Armando Ortíz Rodríguez Vocal			
Dip. Alonso Langarica Ávalos Vocal			